

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 03 de noviembre del 2010, n. 213

Decreto N° 36239-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones y en los artículos 27 y siguientes de su Reglamento.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación The Women's Club of Costa Rica, cédula jurídica N° 3-002-051999, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día veintitrés de julio de dos mil cuatro, bajo el tomo 378, asiento 10983.

III.—Que los fines que persigue la Asociación, según el artículo segundo de sus Estatutos, son: "a- Promover la unión de las mujeres que hablan inglés para establecer la camaradería entre ellas y el pueblo de Costa Rica, así como desarrollar lazos internacionales de amistad y proyección social, b- Generar una actitud creativa en los procesos sociales, mediante el análisis y la investigación del proceso de desarrollo económico-social, c- Llevar a cabo actividades que tiendan a promover y mejorar los niveles de vida de la población costarricense más necesitada, a través del desarrollo de proyectos en el campo de la educación, servicio social, salud y bienestar general, d- Reunir recursos económicos que permitan a la Asociación cumplir en forma efectiva sus propósitos en el campo de sus actividades.

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación The Women's Club of Costa Rica, cédula jurídica N° 3-002-051999.

Artículo 2º—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3º—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de setiembre de dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Hernando París R.—1 vez.—O. C. N° 49-2010.—Solicitud N° 36930.—C-40800.—(D36239-90032).